Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 515

REF: E6-2025-17748-Ae s/ ***Reconoce deuda generada con el prestador de diálisis Reconocimiento de deuda con el prestador Fresenius Medical Care. - Programa Incluir Salud. Enero 2025***

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD
DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Nuevamente ingresa a esta Asesoría General de Gobierno la actuación para intervención respecto del último proyecto de decreto (e-parte 126) por el cual propicia reconocer como deuda de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública aquella generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care - Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A) CUIT: 30-63581520-1 por el periodo de enero del año 2025, por el monto total de pesos quinientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta mil trescientos treinta y uno con veintisiete centavos ($ 558.740.331,27), conforme la planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto, reconocida en la Disposición N° 552/25 y su Rectificativa Disposición N° 1200/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; y ratificada por Resolución N° 1777/25 del Ministerio de Salud.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Salud a disponer a través del acto administrativo idónea, la cancelación de la deuda descripta en el Artículo 1° y se instruye a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente.

ANTECEDENTES:

En e-parte 1/3 la Coordinadora del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento solicitud, detalle de facturas y la Disposición Interna N°552/25, donde se reconoce la deuda contraída por la Unidad de Gestión Provincial correspondiente al periodo de enero del 2025, por un importe de quinientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta mil trescientos treinta y uno con veintisiete centavos ($ 558.740.331,27).

Se acumula en e-partes 4/82 por la Coordinadora del

Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco convenio prestacional, instrumentos legales, facturas y documental de certificación de servicios (suscripto por el área de Aud. Liquidacion y Contabilidad del Programa Incluir Salud) donde se registra la deuda con el prestador de diálisis Nefra Medical Care - Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A).

En e-partes 83/84 se adjunta proyecto de Resolución ratificatoria de la Disposición N°552/25 y proyecto de decreto.

En e-partes 86 y 90 interviene la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud referente a la documental incorporada informando que no existe objeción alguna por parte de dicha Unidad.

En e-partes 92/93 la Unidad de Planificación Sectorial emite informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Reserva Interna.

En e-parte 96 interviene la Contaduría General sin consideraciones técnicas que formular y en e-parte 97 la Subsecretaría de Hacienda expresa: "*...habiéndose verificado la factibilidad presupuestaria de la medida conforme lo informado por la Unidad de Planificación Sectorial e-parte 93, RIN e-parte 92. En el marco de las competencias propias de esta Subsecretaria, se remite sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4135-F correspondiente al ejercicio fiscal 2025.*"

En e-partes 100 y 101 se agregan nuevos proyectos de Resolución ratificatoria de la Disposición N°552/25 y de decreto.

En e-parte 103 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones al proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición N.º 552/25 obrante en e-parte 100 y al proyecto de reconocimiento de deuda en e-parte 101.

En e-parte 107 se agrega Disposición N°1200/25 del Programa Incluir Salud UGP Chaco donde se rectifica la denominación de Fresenius Medical Care a Nefra Medical Care - Bequem S.A. (ex Fresenius Medical Care) en la Disposición Original N° 552/2025 y en todos los documentos relacionados.

En e-partes 108/109 se incorporan nuevos proyectos de Resolución y de Decreto.

En e-parte 114 se da nueva intervención a la Unidad de

Auditoría Interna que devuelve la actuación informando que ya ha tomado debida intervención en la presente (e-partes 86-90).

En e-parte 115 la Dirección de Administración del Ministerio interviene, sin observaciones.

En e-parte 117 obra dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin objeciones al proyecto de instrumento legal ratificatorio de la Disposición Nº 552/25 y su rectificativa Disposición N° 1200/25 obrante en e-parte 108 y al proyecto de decreto de reconocimiento de deuda en e-parte 109.

En e-parte 118 se agrega Resolución N° 1777/25 del Ministerio de Salud que ratifica en todas sus partes la Disposición N° 552/25 y su Rectificativa Disposición N° 1200/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud".

En e-parte 120 se agrega nuevo proyecto de decreto.

En e-parte 123 la Dirección de Administración intervino sin formular objeciones.

En e-parte 125 la Secretaría General remite a fin de verificar el detalle de facturas en planilla anexa, en relación a la factura N° 370B00001831 por un monto de $ 494.218.186,53.

En e-parte 126 se agrega proyecto de decreto final suscripto por el Sr. Ministro de Salud y en e-parte 127 el Coordinador del Programa Incluir Salud manifiesta haberse subsanado en el proyecto incorporado lo observado por la Secretaría General.

En e-parte 130 la Dirección de Administración interviene sin formular objeciones técnicas.

En e-parte 138 asuma una primera intervención este Órgano Asesor mediante Providencia N° 451/25, mediante la cual se advierte que de los términos del proyecto (e-parte 120) así como de la Disposición N°552/25 y su rectificatoria N°1200/25 (e-parte 3 y 107) de Incluir Salud y la Resolución Ministerial N°1777/25 (e-parte 118) surge como denominación de la prestadora "Nefra Medical Care- Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A)" y que dicha denominación no coincide con la indicada en el Convenio Prestacional incorporado en e-parte 4 de la presente, se devuelve a los fines de que se efectúen las aclaraciones pertinentes.

En orden a ello, se observa que a través de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera se agrega la

siguiente documental: a)Nota de apoderado de la firma BEQUEM SA Dr. Emilio Ginestest con firma certificada (e-parte 141) que afirma: "...*En representación de Bequem S.A. como continuadora de Fresenius Medical Care Argentina S.A., vengo a informar a esta autoridad, que con fecha 14.12.2023 - conforme surge del acta de asamblea extraordinaria N° 67 del mismo día-, acta que adjunto, mi instituyente modificó el nombre societario de Fresenius Medical Care Argentina S.A. a Bequem S.A. por contener el primer nombre social, una marca global, manteniéndose -la persona jurídica en cuestión- en idénticas condiciones a su antecesora. A todo evento y en los aspectos jurídicos le informamos que la persona jurídica es la misma por lo que no hay variabilidad en ningún aspecto legal, incluso se mantiene el mismo CUIT, el mismo objeto y capital social, el personal y los profesionales que brinda los servicios en cada centro de diálisis, con idéntico compromiso para con sus pacientes en todo el país, como así también manteniéndose invariables todas las obligaciones laborales, impositivas y contractuales asumidas en su momento por Fresenius*"; b) Poder General (e-parte 146) otorgado al apoderado Emilio Eli GINESTEST, DNI 29.957.957por la sociedad BEQUEM S.A. (antes FRESENIUS 8 MEDICAL CARE ARGENTINA S.A.) y c) Actas de Directorio y de Asamblea General Extraordinaria sobre cambio de denominación de la firma (e-parte 147).

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 inc. a) establece: *"El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".*

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos*

estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Contando esta Asesoría con antecedentes similares de la medida propiciada en reconocimientos de prestación bajo el mismo programa, conforme Dictamen N°250/25 de este Órgano Asesor y Dictamen de Fiscalía de Estado N°131/25, sin observaciones dando lugar al Decreto N°924/25.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18).* Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

II. **CONCLUSION:**

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

No obstante, corresponde observar que en la Planilla Anexa al proyecto (e-parte 126) se consignó el monto $2.015.518.00 en la Columna Débito, el cual no se corresponde con el indicado en la Nota de Crédito obrante en e-parte 7, pág 21, esto es $ 2.514.972,75 por lo cual se devuelve a origen a los fines de que-a través del área correspondiente- se verifique el monto correcto a debitar.

Cumplido ello, corresponde la remisión de las presentes actuaciones a Fiscalía de Estado conforme los términos la Ley N°1940-A, art. 6 inc b).

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

20 AGO. 2025

Dra. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.08.20 13:27:37 ART